 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000164  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 22-VI-2022

**Chihuahua, Chih., a 27 de junio de 2022**

### **C. Manuel Alejandro Villanueva**

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144422000164, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.


A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

#### **I. Planteamiento de la persona solicitante**

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 22 de junio del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**Descripción de la solicitud:** Que, por medio del presente escrito, en virtud de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 8vo de derecho de petición, y en cuanto a las normas vigentes en materia de transparencia e información pública, con el fin de inhibir la corrupción y el mal desempeño de la función pública, solicito se me informe lo siguiente: El pasado día 15 de junio del 2022, el personal que labora en ese H. Congreso recibió el pago correspondiente a su quincena después de las 15:00 horas, que es su horario de terminación de labores, a muchos de ellos ya después de las 18:00 horas, motivo por el cual solicito la justificación por escrito de dicho suceso por parte del encargado de la dispersión de la nómina o en su caso la documentación probatoria si el motivo del atraso fue responsabilidad de alguna institución bancaria; ya que se vio violentado el derecho de los trabajadores que acuerdo a la Ley Federal del Trabajo dice: Título Tercero, Capítulo VII, Art. 109. El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas del trabajo o INMEDIATAMENTE después de su terminación.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión


- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En respuesta a su oficio UT-LXVII/294/2022 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144422000164**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ **Descripción de la información solicitada:**

Que, por medio del presente escrito, en virtud de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 8vo de derecho de petición, y en cuanto a las normas vigentes en materia de transparencia e información pública, con el fin de inhibir la corrupción y el mal desempeño de la función pública, solicito se me informe lo siguiente: El pasado día 15 de junio del 2022, el personal que labora en ese H. Congreso recibió el pago correspondiente a su quincena después de las 15:00 horas, que es su horario de terminación de labores, a muchos de ellos ya después de las 18:00 horas, motivo por el cual solicito la justificación por escrito de dicho suceso por parte del encargado de la dispersión de la nómina o en su caso la documentación probatoria si el motivo del atraso fue responsabilidad de alguna institución bancaria; ya que se vio violentado el derecho de los trabajadores que acuerdo a la Ley Federal del Trabajo dice: Título Tercero, Capítulo VII, Art. 109. El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas del trabajo o Inmediatamente después de su terminación.

Es falso y se niega que este H. Congreso del Estado de Chihuahua haya violentado el derecho de las y los trabajadores al servicio del mismo; toda vez, que en primer término el cuerpo normativo enunciado por la parte solicitante carece de aplicabilidad a las y los trabajadores al servicio del Congreso del Estado de Chihuahua, ya que el correcto cuerpo normativo que regula las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, es el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, puesto que fue la voluntad del legislador local plasmar en dicho

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 3 de 4


ordenamiento legal la forma en la cual se regulará la relación obrero patronales en la cual el Estado forme parte; lo anterior, con base a la facultad con la que cuenta el mismo para legislar sus propias leyes en la materia de Derecho Burocrático, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción VIII último párrafo, y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y los Municipios y sus Trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 apartado B, de la misma Constitución, los cuales facultan a los Congresos Locales para legislar en materia de trabajo burocrático.

Ahora bien de conformidad con el artículo 97Bis en relación al artículo 105 fracción X ambos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que establecen que el Estado deberá de pagar el salario en un plazo no mayor a quince días; situación que se cumplió el pasado 15 de junio de 2022, ya que el H. Congreso del Estado de Chihuahua cumplió con pagar los salarios de las y los trabajadores dentro del plazo legal establecido, es decir el día 15 del mes en curso.

En virtud de lo anterior, se reitera que esta representación patronal no vulnera el derecho de las y los trabajadores al servicio del Congreso del Estado de Chihuahua, al no omitir el pago de sus salarios en tiempo y forma con los plazos legales que establece el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

### III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
    - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
    - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 4 de 4

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.